

Principia IURIS

12



Facultad de
Derecho

Principia IURIS	Tunja Colombia	N° 12	pp. 1 - 262	julio diciembre	2009	ISSN: 0124-2067
-----------------	-------------------	-------	-------------	--------------------	------	-----------------



Centro de Investigaciones Socio-Juridicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A
Experiencia y Calidad

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO

REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
No. 12

Tunja, 2009-2

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 12	pp. 1 - 262	Julio Diciembre	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional
Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DOCE (12)
SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez

Corrección de Estilo: Mg. Santiago Bordamalo
Echeverría, Dpto. de Humanidades

Revisión inglés: Carlos Manuel Araque López

Estudiantes Colaboradoras: María Alejandra
Orjuela Ramírez, Jennifer Ayala Toca,
Anderson J. Sánchez y Nancy Sánchez

Anotación: El contenido de los Artículos es
responsabilidad exclusiva de sus autores,
hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Erico Juan Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad Paris X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de
Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad de Derecho

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de
Derecho

Mg. Robinson Arí Cárdenas Sierra
Docente investigador Facultad de
Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de
Derecho

Esp. Carlos Gabriel Salazar Cáceres.
Docente investigador Facultad de
Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente investigador Facultad de
Derecho

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

C. Ph.D. Fabio Iván Rey Navas
Docente investigador Facultad de
Derecho Universidad Pedagógica y Tecnológica
de Colombia

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Coordinadora de Investigación
Universidad de Medellín.

Esp. Jaime Fayath Rodríguez Ruiz
Gobernación de Boyacá.

CONTENIDO

Editorial 9

Presentación 11

Sección I. Artículos de producción institucional.

Conceptos sobre la responsabilidad estatal: una aproximación a la
responsabilidad del Estado por actos terroristas 15
Yolanda M. Guerra García.

El derecho de marcas frente a las infracciones al derecho
de la competencia..... 35
Fernando Arias García.

Hacia un nuevo modelo de enseñanza exitosa: dogmatización
fallida del derecho 49
Germán Bernal Camacho y María Fernanda Murillo Delgadillo.

Ecología intelectual, del sitio de producción de la teoría
pura del derecho 59
Carlos Alberto Pérez Gil.

Derechos del enfermo derivados del consentimiento informado 75
Enrique López Camargo.

Estudio integrado de la legitimidad en la Corte Constitucional
colombiana 91
Diego Mauricio Higuera Jiménez.

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 12	pp. 1 - 262	Julio Diciembre	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

Sección II. Tema Central –Punición, Análisis críticos.

El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002	121
Alfonso Daza González.	
Contravenciones comunes de policía en Colombia	147
Luís Enrique Rodríguez Gómez.	
Breve historia de la cárcel	159
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.	
Concepciones y prácticas sobre la enfermedad mental en Colombia. Siglos XVI al XXI	177
Fabián Leonardo Benavides Silva.	
El derecho humano al agua y las garantías para su realización	203
Alfonso Daza González.	

Sección III. Temáticas Internacionales, Extranjeras y Comparadas.

Manifestaciones del principio acusatorio: exégesis de la ley de enjuiciamiento criminal en España	231
Juan Ángel Serrano Escalera	

CONTENTS

Editorial	9
Presentation	11
 <i>Part I. Articles of institutional production</i>	
Concepts of state responsibility: an approach to state responsibility for terrorist acts	15
Yolanda M. Guerra García.	
Trademark law against infringements of competition law	35
Fernando Arias Garcia	
Towards a new model of successful teaching: failed dogmatization law	49
German Bernal Camacho and Maria Fernanda Murillo Delgadillo.	
Intellectual ecology production site of the pure theory of law	59
Carlos Alberto Pérez Gil.	
Rights of patient informed consent from	75
Enrique López Camargo.	
Integrated study of legitimacy in the Colombian Constitutional Court	91
Diego Mauricio Higuera Jimenez	

Part II. Central topic-punishment, Critical Analysis.

The principle of equality of arms in the Colombian criminal justice system from legislation in March 2002 121
González Alfonso Daza.

Common Violations police in Colombia 147
Luis Enrique Rodríguez Gómez.

Brief history of the prison 159
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Concepts and practices of mental illness in Colombia. XVI to XXI.... 177
Fabian Benavides Leonardo Silva.

The human right to water and due for completion 203
González Alfonso Daza.

Part III. - International, Foreign and Compared subject matters.

Manifestations of the adversarial principle: exegesis of the Criminal Procedure Law in Spain 231
Juan Angel Serrano Escalera

EDITORIAL

Desde hace varios años, cuando el Doctor **Ciro Nolberto Güechá Medina** asumió la dirección de la revista institucional de la Facultad de Derecho, **PRINCIPIA IURIS**, se planteó como meta producir una publicación periódica que cumpliera con todos los parámetros de alta calidad; fue así como se constituyó un comité editorial con profundos conocimientos en resultados jurídicos, se instituyó un comité científico con personalidades académicas altamente reconocidas, se encargó a un editor concreto del impulso de la revista y se formalizó el perfil investigativo y científico de la revista, lo cual ha sido posible, en gran medida, gracias al rigor jurídico y la postura constructiva de los pares académicos especializados, quienes han marcado una pauta de calidad y una guía a los escritores. En desarrollo de estos planes consideramos que actualmente la **PRINCIPIA IURIS** se ha convertido en un espacio idóneo para la presentación de productos y divulgaciones resultados de diversos proyectos de investigación.

Esto no habría sido posible sin el compromiso de todos los escritores, quienes han plasmado lo mejor de su inteligencia y dedicación en estos espacios; en primer lugar, cabe elogiar su formalidad, notoria en la utilización de un sistema unificado de citación, la presentación con referencias en otros idiomas (inglés y francés, particularmente) y el cumplimiento oportuno de los términos editoriales.

Pero más aún, es importante resaltar el compromiso de fondo en la producción de los escritos institucionales, al tratarse de una Casa de Estudios consciente de su filosofía humanista, los miembros del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, se han visto abocados a una actitud que permita integrar la pedagogía y la investigación con miras a la proyección social, lo cual se busca en concreto

mediante una vocación creadora de la forma más valiosa que conoce la Academia, en el espíritu de otros.

PRINCIPIA IURIS Número 12 presenta como tema central: «Punición, Análisis críticos» como resultado de la línea de investigación en Derecho Humanos, Derecho Penal y Procesal Penal, esperando contribuir al debate de esta depurada e importante rama del derecho. Sabemos que aún tenemos mucho que recorrer con miras al continuo mejoramiento y construcción de ciencia jurídica; en este orden de ideas invitamos a la comunidad académica a participar en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será; «Problemáticas contemporáneas respecto de las relaciones con el Estado».

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

PRESENTACIÓN

Con agrado la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, da a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional **PRINCIPIA IURIS Número 12**, cuyo tema central es «*Punición, Análisis críticos*», como resultado de los avances obtenidos por nuestra Línea de Investigación en Filosofía Institucional y del Derecho.

Desde su nacimiento en el siglo XVII, el derecho penal como ciencia específica del derecho ha mostrado un considerable avance en términos de depuración teórica y humanización del derecho, las cláusulas de derechos intangibles, debido proceso y los fines de las penas, son apenas unos ejemplos; sin embargo, en Colombia la tragedia de la violación de los derechos humanos y los indignantes niveles de impunidad (98.5% según informes de la Naciones Unidas) nos obligan, en desarrollo de nuestros compromisos intelectuales, a fortalecer esta rama del derecho.

En la primera sección, referente a artículos de producción institucional, se desarrollan temas de responsabilidad del Estado por actos terroristas, la aparente tensión entre el derecho de marcas y las infracciones al derecho de la competencia, la dogmatización fallida del derecho, el ambiente intelectual de la teoría pura del derecho, los derechos derivados del consentimiento informado en actividades médicas y la legitimidad en la Corte Constitucional colombiana,

Posteriormente, entramos a desarrollar nuestro tema central «*Punición, Análisis críticos*», examinando en primer lugar algunas tendencias de orden procesal con los artículos sobre «El principio de igualdad de armas en el sistema procesal

penal colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002 y «Contravenciones comunes de policía en Colombia», para posteriormente hacer una referencia histórica con los escritos sobre «Breve historia de la cárcel» y «Concepciones y prácticas sobre la enfermedad mental en Colombia. Siglos XVI al XXI» para concluir con una referencia a los derechos humanos, en concreto con el trabajo titulado «El derecho humano al agua y las garantías para su realización».

Finalmente, en la sección tercera, relativa a Temáticas Internacionales, Extranjeras y Comparadas, presentamos el artículo titulado «Manifestaciones del principio acusatorio: exégesis de la ley de enjuiciamiento criminal en España» como resultado del convenio suscrito entre la Universidad Carlos III de Madrid y nuestra Alma Mater. Esperamos con estos trabajos contribuir al desarrollo de tan importante rama del Derecho.

**Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho**

**SECCIÓN II. TEMA CENTRAL –PUNICIÓN, ANÁLISIS
CRÍTICOS.**

**PART II. CENTRAL TOPIC-PUNISHMENT, CRITICAL
ANALYSIS.**

CONTRAVENCIONES COMUNES DE POLICÍA EN COLOMBIA

COMMON VIOLATIONS POLICE IN COLOMBIA

Luís Enrique Rodríguez Gómez*

Fecha de entrega: 18-09-09

Fecha de aprobación: 08-12-09

*«Trabaja en impedir delitos
para no necesitar castigos».
Confucio.*

RESUMEN**

Con este ensayo se pretende simplificar al máximo los diversos procedimientos previstos en el Código Nacional de Policía, para el trámite de las contravenciones comunes, proporcionando mediante un diagrama práctico una información básica para el desarrollo de la competencia que cumplen las autoridades de policía, con el objetivo de lograr simplificar la labor del funcionario de policía. Se aborda en forma sistemática el estudio de las contravenciones de policía, cuyos medios de corrección cumplen con una función preventiva, de conducción y enseñanza, orientadas a evitar que se llegue al delito. En materia de procedimientos, estos son más breves que en el caso de los delitos.

PALABRAS CLAVE

Contravención, competencia, trámite, diagrama, medida.

ABSTRACT

With this rehearsal it is sought to simplify to the maximum the diverse procedures foreseen in Police's National Code, for the step of the common breaches, providing by means of a practical diagram a basic information, for the development of the competition that they

* Esp. En derecho policivo, docente módulo penal Universidad Santo Tomas, Seccional Tunja.

** Artículo de reflexión vinculado a la línea de investigación en Derecho penal, procesal penal y derecho humanos del Centro de Investigaciones Socio- jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

complete police's authorities, with the objective of being able to simplify police's official's work.

It is approached in systematic form the study of police's breaches whose correction means fulfill a preventive function, of conduction and teaching,

1. CONTRAVENCIONES COMUNES DE POLICÍA

El brazo preventivo de proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de esta se derivan, frente a los perjuicios que se consideran inminentes, está instituido mediante medidas que limitan los derechos del ciudadano, compendiadas como normas que regulan el sistema contravencional en el Derecho de Policía en Colombia, sin embargo, con el transcurso del tiempo y por efectos de la devaluación de la moneda, se ha atenuado su consecuencia jurídica en lo que atañe a las medidas correctivas de multa, tornándose las disposiciones en inocuas con una engañosa apariencia y generando una ineficacia para cumplir con la función de prevenir la comisión de delitos.

Para mayor comprensión se encuentran como ejemplos, las siguientes normas contenidas en el Código Nacional de Policía:

guided to avoid that you arrives to the crime. As regards procedures, these they are briefer than in the case of the crimes.

KEY WORDS

Breach, competition, step, diagram, measured.

contravenciones comunes:

«Art. 210.- Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, imponer multa de cincuenta a cien pesos...»

«Art. 211.- Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, imponer multas de cien a quinientos pesos...».

«La voz **contravención** viene del latín *contravenire* (contravenir), que significa salir al encuentro o, como dice la Real Academia Española, **obrar en contra de lo que está mandado**. Este término es el usado entre nosotros para designar lo que algunos llaman contravenciones penales, contravenciones de policía o contravenciones comunes» (López Morales, J. (2001). «Nuevo Código Penal». (Tomo I). Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., p. 183.).

En Colombia, en el artículo 19 del Código Penal «Ley 599 de 2000», se consagra una clasificación de las conductas punibles en **delitos y contravenciones**.

Las conductas tipificadas como contravenciones comunes están previstas en el Código Nacional de Policía (Decretos 1355 de 1970), atribuyéndose la competencia a miembros de la Policía Nacional, Alcaldes o quien haga sus veces.

2. CONCEPTO DE CONTRAVENCIÓN

«Las contravenciones, como especie de infracción penal, son aquellas conductas que lesionan de manera menos grave los intereses sociales y que por esa misma razón, son castigadas con sanciones menos graves. La contravención es una conducta regulada, definida, y juzgada de conformidad con normas de derecho penal. El proceso de investigación y juzgamiento de las contravenciones es un proceso penal, en el cual deben aplicarse todos los principios contenidos como normas rectoras de las normas penales, que informan la materia procedimental en esta rama del derecho» (Corte Constitucional Colombiana (1996, octubre). «Sentencia C-542», M. P. Naranjo Mesa, V.)

«Las contravenciones agrupan una serie de conductas referidas a hechos que se juzgan de menor gravedad o que entrañan menor potencialidad de daño» (Corte Constitucional Colombiana (1997, abril). «Sentencia C-198», M. P. Morón Díaz, F.)

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRAVENCIONES COMUNES DE POLICÍA

Las contravenciones comunes de policía tienen las siguientes características:

- Son sancionables mediante un juicio penal de policía.
- Están excluidas del control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por ministerio de la propia ley.
- El órgano competente para imponer la sanción son las autoridades de policía.
- Por lo general están señaladas dentro del código Nacional de Policía.
- Su tipificación responde a las necesidades de prevenir y eliminar las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, la moralidad, el ornato y la ecología públicas.
- Su fin es el de mantener una pacífica convivencia ciudadana.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES

Las contravenciones están descritas en el Código Nacional de Policía y se clasifican en comunes y en especiales. Las comunes también son conocidas como ordinarias.

a) Competencia

El Código Nacional de Policía en unos casos le asigna competencia al alcalde municipal o quien haga sus veces y en otros, le atribuye competencia a los Comandantes de Estación, de Subestación, oficiales, suboficiales y agentes de policía.

Cuando las contravenciones de policía son cometidas por mayores de 18 años, la competencia para conocer del proceso e imponer la medida correctiva está asignada a las autoridades de policía y cuando son cometidas por adolescentes, el competente para conocer el proceso y sancionar es el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal. Para la sanción se siguen los mismos procedimientos establecidos para los mayores de edad, siempre que sean compatibles con los principios del Código de la Infancia y la Adolescencia.

b) Distribución de la competencia para conocer las contravenciones comunes cometidas por mayores de 18 años

Se establecen varios grupos, así:

- a. Un primer grupo cuyo conocimiento compete a los comandantes de estación o subestación de Policía (arts. 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209 Código Nacional de Policía. Los artículos 204 y 205 fueron declarados inexecutable).

- b. Un segundo grupo cuyo conocimiento compete a los alcaldes o quien haga sus veces (arts. 210 al 218 Código Nacional de Policía).

c) Procedimiento para el trámite de las contravenciones**- REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN**

- a. Las actuaciones deben extenderse por escrito y en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible.
- b. Serán encabezadas las actas con el nombre de la entidad que la practica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes, se harán las correcciones correspondientes al finalizar éstas.
- c. Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o, en su defecto, se dejará constancia de ello (art. 147 C. de P. P. Ley 600 de 2000).

- RECURSOS

Contra las providencias proferidas por las autoridades policivas en el trámite de las contravenciones comunes

únicamente procede el recurso de Reposición.

- *CONTRAVENCIONES COMUNES, QUE CONOCEN LOS OFICIALES, SUBOFICIALES Y AGENTES DE POLICÍA.*

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 209 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **expulsión de sitio público o abierto al público y puede estar seguida de amonestación en privado o en audiencia pública**, cuando:

- Contraríe prohibición de fumar.
- Impida o dificulte a otro presenciar espectáculo.
- Riña o perturbe tranquilidad en establecimiento abierto al público.
- No guarde la debida compostura en ceremonia religiosa o cultural.
- Transportándose en vehículo de servicio público ofenda con su conducta a los demás.
- Altere o pretenda alterar el turno de fila para entrar a espectáculo público o para realizar diligencias en oficina pública.
- Entrar a sitio público o abierto al público contrariando las instrucciones u órdenes de las autoridades, de los empresarios o de sus empleados.

- *CONTRAVENCIONES COMUNES, QUE CONOCEN LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN Y SUB-ESTACIÓN DE POLICÍA.*

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 201 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **amonestación en privado**:

- En vía pública riña o amenace a otros.
- Deje vagar ganado por las calles, plazas, parques, zonas de ferrocarriles y otros lugares semejantes.

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 202 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **repreñión en audiencia pública**:

- Perturbe tranquilidad en oficina pública o espectáculos.
- Tener animal feroz sin las debidas precauciones.
- Perturbe con cualquier clase de ruidos nocturnos.
- Utilización de motor sin silenciador o instrumento eléctrico que interfiera.
- Padres que permitan a sus hijos intranquilizar vecinos.

La siguiente contravención, prevista en el artículo 203 del Código Nacional de Policía, tiene una medida correctiva de **promesa de buena conducta**:

- Al que haya sido amonestado en privado o reprendido en audiencia pública.

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 206 del Código Nacional de Policía tienen una medida

correctiva de **presentación periódica ante el comando de policía:**

- Reincidencia en riña o pelea.
- Amonestado en privado o reprendido en audiencia pública.
- Al que deambula por la calle en actitud sospechosa.

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 207 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **retención transitoria:**

Deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado a su domicilio, expresión declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional Sentencia C-199 del mes de mayo de 1998, M P. Herrera Vergara, H.

1. Por estado grave de excitación pueda cometer inminente infracción de la ley penal, lo cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional Sentencia C-720 de 2007, M. P. Botero Marino.

El inciso del artículo 207 del Código Nacional de Policía, que trata sobre la competencia atribuida a los comandantes de estación y de subestación de policía, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional¹. Fallo diferido hasta el 20 de junio de 2008, es decir, pierde aplicación esta norma por haber sido declarada inexecutable en lo referente a competencia para conocer de las contravenciones de este artículo. La Corte Constitucional CONDICIO-

NA la aplicación de la precitada norma hasta tanto el Congreso de la República regule la materia, refiriéndose en los siguientes términos: «Cuarto.- En todo caso, y hasta tanto el Congreso de la República regule la materia de conformidad con lo resuelto en el ordinal anterior, la retención transitoria sólo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i) se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii) se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii) el retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv) la retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; v) los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi) los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición».

Las siguientes contravenciones, previstas en el artículo 208 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **cierre temporal:**

- Quebrantar horario de servicio.

- Funcionar sin permiso o desaseo o licencia caducada.
- Ejercer actividad no incluida en el permiso.
- Dueño o administrador tolere riñas o escándalos.
- Dueño o administrador tolere consumo de estupefacientes o alucinógenos.

- *TRÁMITE PROCESAL PARA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PUEDE IMPONER EL COMANDANTE DE ESTACIÓN O SUB-ESTACIÓN DE POLICÍA*

Para la imposición de las medidas correctivas de **promesa de buena conducta, presentación periódica, retención transitoria y cierre temporal de establecimientos abiertos al público** a cargo de los comandantes de estación o sub-estación, el trámite es el siguiente:

- Orden de comparendo.
- En audiencia formulación de cargos y descargos. Se escuchan los testigos. Se levanta un acta en la que se consignan sucintamente los hechos, la identificación del contraventor y se registra la medida correctiva aplicada. El acta deberá ser firmada por el comandante y el contraventor. (Ver diagrama figura No. 2).

Cuando se trate simplemente de **amonestación en privado, reprensión en audiencia pública y expulsión**, se lleva el mismo procedimiento y bastará

con hacer las anotaciones respectivas en el libro que al efecto se lleve en el comando (libro de población). La anotación deberá llevar la firma del comandante y del contraventor (Ver diagrama figura No. 1).

2. Recursos: Contra las medidas correctivas que imponen los comandantes de estación y subestación procede el recurso de reposición. La corte Constitucional mediante sentencia C-117 de febrero de 2006 del 22 de febrero de 2006, señaló que el procedimiento que se aplica para las contravenciones que conocen los miembros de la Policía Nacional, aplicarse plenamente las garantías del debido proceso penal, por lo que deben estar sometidos al derecho de impugnación previsto en el artículo 29 de la Constitución. Al pronunciarse la Corte Constitucional sobre la demanda de inconstitucional del artículo 229 del Código Nacional de Policía, se pronunció en sentencia C-117 de 2006 así: «*En consecuencia, los destinatarios de estas decisiones deben estar amparados por el derecho de impugnación consagrado en le artículo 29 de la Constitución. En conclusión, (i) conforme a la Constitución (Art. 29) existe un derecho de impugnación que se integra al complejo de garantías del debido proceso, aplicable en el ámbito judicial y administrativo; (ii) en materia de medidas correccionales de policía (a diferencia de lo que ocurre en materia disciplinaria) la Corte ha aplicado un*

critério amplio, en el sentido de extender plenamente las garantías del debido proceso penal a este ámbito contravencional; (iii) las medidas correccionales que imponen los comandantes y sub comandantes de policías, deben estar sometidos al derecho de impugnación previsto en el artículo 29 de Constitución. Por las anteriores razones, la tajante exclusión que hace el artículo 229 del Decreto

1355 de 1970 de cualquier recurso contra las medidas correccionales impuestas por los comandantes de estación o subestación de policía, es violatorio del artículo 29 de la Carta que consagra el derecho de impugnación, con específica referencia a la sentencia condenatoria, pero aplicable de manera plena a las medidas correccionales de policía».

DIAGRAMA TRÁMITE PROCESO CONTRAVENCIONES COMUNES QUE CONOCEN LOS OFICIALES, SUBOFICIALES Y AGENTES DE

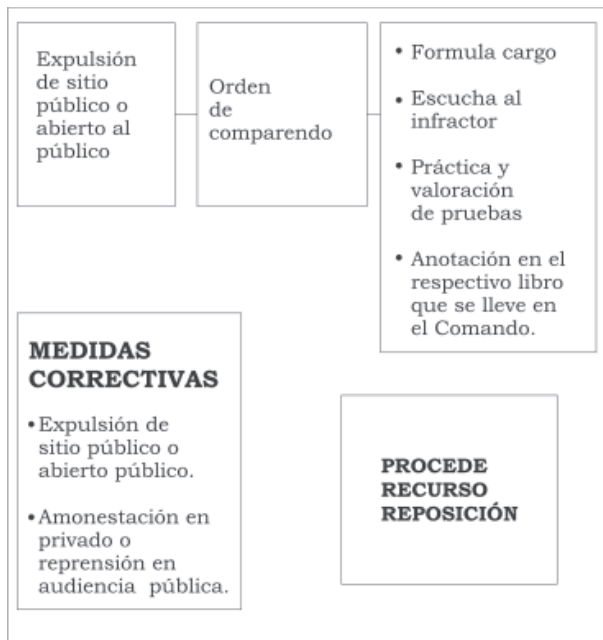


DIAGRAMA TRÁMITE PROCESO CONTRAVENCIONES COMUNES CONOCEN LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN SUB-ESTACIÓN DE POLICÍA

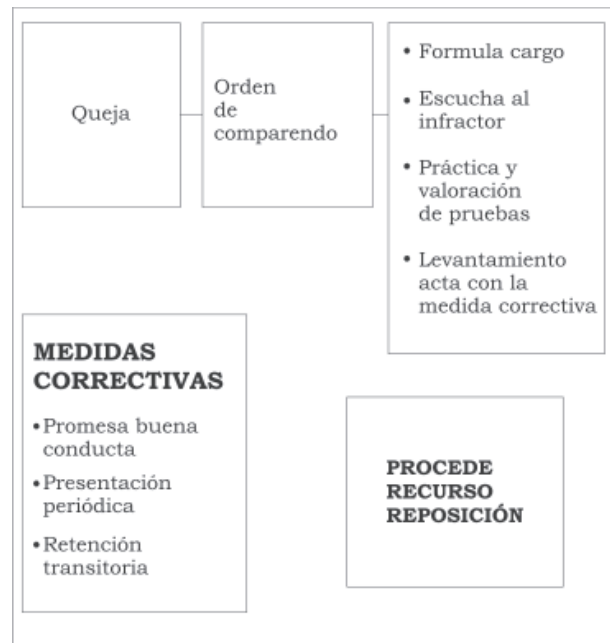


Figura No. 2

- *CONTRAVENCIONES COMUNES DE COMPETENCIA DE ALCALDES O QUIEN HAGA SUS VECES*

Las siguientes contravenciones, previstas en los artículos 210, 211 y 212 del Código Nacional de Policía, tienen una medida correctiva de **multa**:

- No izar la bandera nacional en lugar visible en los días indicados.
- Volcar recipiente con basuras en vía pública o las arroje en lugar público.
- Alteración placas de nomenclatura urbana.
- Utilización de título oficial que no tenga o insignia, distintivo o uniforme de autoridad que no le corresponda.
- Omisión señalar capacidad máxima ascensor.
- Transporte ascensor mayor número personas o peso superior al aforado.
- Falso aviso a la policía o bomberos sobre inundación, incendio o calamidad.
- Daño árboles plantados en parques y avenidas o bien de ornato público.
- Reincidente contravención común conoce policía.
- No mantener abiertas puertas y escaleras en horas hábiles de trabajo.
- Sin motivo justificado dispare armas de fuego en lugar privado.
- Venta número mayor de billetes al autorizado para espectáculos o no cumpla con la función asignada, o cobre precios superiores a los fijados legalmente.

Las siguientes contravenciones están previstas en el artículo 213 del Código Nacional de Policía y tienen como sanción el **decomiso**:

- Elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares.
- Tiquetes o boletas para espectáculos revendidos a precio superior al autorizado.
- Bebidas, comestibles y víveres en mal estado de conservación.

Las siguientes contravenciones están previstas en el artículo 214 del Código Nacional de Policía y tienen como sanción **suspensión del permiso o licencia**:

- Reincidencia hechos motivo cierre temporal.
- Violación condiciones licencia.
- Suministrar, auspiciar o tolerar uso o consumo de estupefacientes o alucinógenos.

Las siguientes contravenciones están previstas en el artículo 215, 216 y 217 del Código Nacional de Policía y tienen como sanción **suspensión, demolición o construcción de obra**:

- Acometer ejecución de obra sin permiso.
- Violación condiciones de licencia.
- Edificación que amenace ruina.
- Contener incendio o calamidad pública.

- Antejardín en mal estado de presentación.
- Omisión de instalación de canales, tubos o cañerías conducción aguas.

Nota: El artículo 215 lo deroga la Ley 388 de 1977, art. 104 (Reforma Urbana), norma que ha sido modificada por el art. 2º de la Ley 810 de 2003 y otorga a los alcaldes o al funcionario que reciba la delegación, la facultad de ordenar la suspensión de obra.

Las siguientes contravenciones están previstas en el artículo 218 del Código Nacional de Policía y tienen como sanción la **imposición de trabajos en obras de interés público:**

- Al que habiendo sido multado por comisión de hechos constitutivos de contravención no pague el valor de la multa.
- *TRÁMITE PROCESAL PARA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PUEDEN IMPONER LOS ALCALDES O QUIEN HAGA SUS VECES (CONTRAVENCIONES COMUNES SANCIONADAS CON MULTA; DECOMISO; SUSPENSIÓN PERMISO O LICENCIA; SUSPENSIÓN, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN OBRA; TRABAJO OBRAS INTERÉS PÚBLICO).*

Para la imposición de medidas correctivas a cargo de los alcaldes, o

quien haga sus veces, el procedimiento es el siguiente:

- Citación al contraventor.
- En audiencia formulación de cargos y descargos. Decreto y práctica de pruebas. Examen de las pruebas y resolución debidamente motivada que se notifica personalmente al infractor (Ver diagrama figura No. 3).

Recursos: Contra las sanciones que impongan los alcaldes, o quienes hagan sus veces, por contravenciones comunes procede el recurso de reposición.

DIAGRAMA TRÁMITE PROCESO CONTRAVENCIONES COMUNES CONOCEN

LOS ALCALDES O QUIEN HAGA SUS VECES

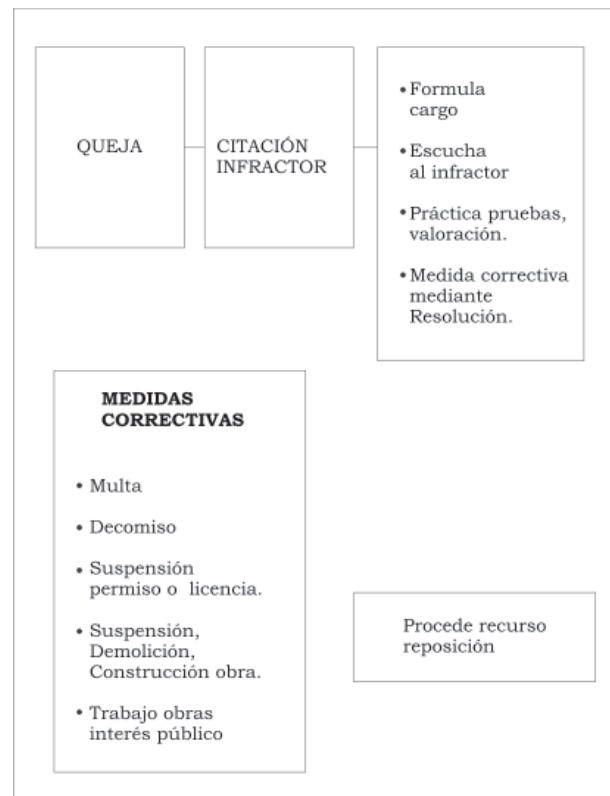


Figura No. 3

5. CONCLUSIONES

1. Las contravenciones son aquellas conductas que lesionan de manera menos grave los intereses sociales y que por esa misma razón, son castigadas con sanciones menos graves.
2. Las contravenciones cumplen con una función exclusivamente preventiva, de conducción y enseñanza y así evitar que se llegue al delito.
3. Las normas que tipifican las contravenciones van a regular el ejercicio de los derechos del ciudadano en pro de proteger los elementos del orden público interno, que hacen relación con la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público, cuyas disposiciones de Policía, contribuyen a solucionar al menos los problemas de convivencia, que son los de la vida diaria.
4. En el campo policivo la doctrina es árida y escasa, sin embargo la Corte Constitucional, en la revisión de tutelas, al resolver actuaciones de hecho de parte de las autoridades de policía, ha brindado información facilitando la interpretación de las normas.
5. Los procedimientos de policía estaban diseñados al tiempo que prima la oralidad en todos ellos, señalándose términos breves y perentorios para la resolución de los asuntos de policía.

6. La medida correctiva de multa prevista en el Código Nacional de Policía es inocua, generando una engañosa apariencia, que no cumple ninguna perspectiva en la función preventiva de evitar la comisión del delito.
7. El Legislador está en mora de actualizar el Código Nacional de Policía.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Colombia, (2009). Constitución Política, Santafé de Bogotá, Legis.
2. Colombia, (1970). Código Nacional de Policía. «Decreto Ley 1355»
3. Colombia, (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia «Ley 1098».
4. Colombia, (2000). Código Procedimiento Penal «Ley 600».
Colombia, Sentencias Corte Constitucional sobre asuntos policivos.
5. López Morales, J. (2001). «Nuevo Código Penal». (Tomo I). Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
6. Rodríguez Gómez, L. E. (2004). «Contravenciones y Amparos administrativos». Tunja: Ediciones Uniboyacá.
7. Torres Rico, R. (2004). «Tratado de derecho de policía. Parte general y especial». (Tomo I y II). Bogotá D. C: Ediciones Ciencia y Derecho E.U.

Esta revista se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de:



GRAFILASSER

Editores • Impresores

☎s 7431272 / 7447637

TUNJA - BOYACÁ

Contenido

Editorial 9

Presentación 11

Sección I. Artículos de producción institucional.

Conceptos sobre la responsabilidad estatal:
una aproximación a la responsabilidad del
estado por actos terroristas 15
Yolanda M. Guerra García.

El derecho de marcas frente a las infracciones
al derecho de la competencia. 35
Fernando arias García.

Hacia un nuevo modelo de enseñanza
exitosa: dogmatización fallida del derecho 49
Germán Bernal Camacho y
María Fernanda Murillo Delgadillo.

Ecología intelectual, del sitio de producción
de la teoría pura del derecho 59
Carlos Alberto Pérez Gil.

Derechos del enfermo derivados del
consentimiento informado 75
Enrique López Camargo.

Estudio integrado de la legitimidad
en la Corte Constitucional colombiana 91
Diego Mauricio Higuera Jiménez.

Sección II. Tema Central –Punición, Análisis críticos.

El principio de igualdad de armas en el sistema
procesal penal colombiano a partir del acto
legislativo 03 de 2002 121
Alfonso Daza González.

Contravenciones comunes de policía
en Colombia. 147
Luis Enrique Rodríguez Gómez.

Breve historia de la cárcel 159
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Concepciones y prácticas sobre la enfermedad
mental en Colombia. Siglos XVI al XXI. 177
Fabián Leonardo Benavides Silva.

El derecho humano al agua y las garantías
para su realización 203
Alfonso Daza González.

Sección III. Temáticas Internacionales, Extranjeras y Comparadas.

Manifestaciones del principio acusatorio:
exégesis de la ley de enjuiciamiento criminal
en España. 231
Juan Ángel Serrano Escalera



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

Experiencia y Calidad



0124- 2067